

Candelo Delgado, Marlon Olmedo  
Ilustre Municipalidad de Coquimbo  
Recurso de Protección  
Rol N° 155-2017.-

La Serena, diecisiete de marzo de dos mil diecisiete

Vistos y teniendo presente:

**PRIMERO:** MARLON OLMEDO CANDELO DELGADO, comerciante, domiciliado en calle Camilo Henríquez N° 222, sector centro, comuna de Coquimbo, ha interpuesto recurso de protección, en contra de la I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO, representada por su Alcalde, Sr. Marcelo Pereira Peralta, médico, domiciliado en Av. Alessandri No 271, sector El llano, comuna de Coquimbo, en virtud de los fundamentos de hecho y consideraciones de derecho que expone en su libelo.

Señala el recurrente que es titular de la patente definitiva de expendio de cerveza enrolada bajo el N° 400714 de la comuna de Coquimbo, la cual adquirió por compraventa. Dicha patente está pagada para el 2° semestre del año 2016, que ejerce su comercio bajo esta patente en calle Camilo Henríquez N° 222, sector centro, comuna de Coquimbo, bajo el nombre de fantasía “El Negrito Ecuatoriano”.

Indica que el plazo para renovar la patente en cuestión vence el día 31 de enero de 2017, pero el municipio comunicó a través del diario El Día que ésta no sería renovada el día 20 de enero de 2017; que con motivo de tal noticia fue a la unidad de patentes del municipio a pagarla, pago que no pudo hacer, porque le fue negado e indica que le comunicaron que existe una orden de no recibir el pago por dicho tributo. Señala que no se le otorgó recibo o documento sobre dicha negativa.

Señala que la noticia mencionada fue publicada en primera plana, y en ella se indicaba que la intervención se debió a una solicitud de la junta de vecinos, por lo cual el Concejo Municipal decidió cancelar el permiso a locales catalogados como conflictivos. Según la publicación la medida se debe a los focos de violencia y delincuencia existentes en el sector céntrico de la ciudad.

Prosigue el recurrente indicando que nunca se le hizo una comunicación formal en cuanto a que no se recibiría el pago de su patente, por lo que a



01263915857623

partir del día 01 de febrero quedaría trabajando en la más completa ilegalidad. Indica que no hay en contra de su local comercial ni una sola denuncia por malas prácticas o actos ilegales. Dice ser un extranjero y justamente por ello tiene especial cuidado de no ser víctima de acusaciones falsas o calumniosas. Agrega que jamás ha realizado un mal uso de su patente de alcoholes, que según la misma publicación ya referida, el Alcalde de Coquimbo, manifestó que estas patentes generan inseguridad, pero sin dar cuenta de hechos concretos que vinculen esa inseguridad a su local, el que está entre los 5 locales señalados en la noticia publicada en el diario ya citado. Reclama que tampoco se indica por qué se eligió a estos 5 locales y no a otros, pues en el centro hay mucho más de 5 locales que se dedican a rubros similares. Indica que no se indica cuál ha sido el criterio ni los antecedentes que ameritan tan gravosa medida.

Señala que la patente cuyo pago se le niega es de su propiedad, con la cual se gana la vida, y que le permite dar trabajo a otras personas. Dice que su local comercial cumple con todas las condiciones que exige la ley, para lo que adjunta documentos en otrosí de su libelo

Prosigue indicando que La Municipalidad de Coquimbo no cuenta con una ordenanza de alcoholes, de modo que la norma específica por la cual debe guiar su proceder legal es por intermedio de la respectiva Ley de alcoholes, N° 19.925. No hay en esta Ley ninguna disposición que se le pueda aplicar, pues en ella están descritas claramente las situaciones y circunstancias bajo las cuales se puede cancelar o impedir el pago de una patente, no estando él bajo ninguno de los supuestos indicados por la ley y habiendo cumplido además con todos los requisitos exigidos por la ley para obtenerla. Invoca el artículo 5° de la Ley citada señala que el inciso tercero de dicha norma establece que no podrán funcionar quienes no hayan pagado su patente. Reitera que su patente está al día. Indica que podrá seguir funcionando si el no pago no es imputable al dueño de la patente, entonces a partir del 01 de febrero de 2017, no le será imputable el no pago de dicha patente, pues ha sido el municipio quien unilateralmente le ha impedido el pago. (sic)

Luego se refiere a lo consignado en el artículo 7° de la norma legal ya citada, en cuanto que las patentes deben tener una existencia proporcional con



la población, y que solo en el caso de ser mayor a esa proporción puede reducirlas el municipio. Agrega que es de conocimiento público que la población de Coquimbo ha aumentado y no disminuido, a menos que el municipio hubiere excedido el número de patentes que debió otorgar. El inciso segundo indica que para proceder a la reducción de estas patentes se debe hacer conforme a la disminución que hubiere comunicado al municipio el Intendente Regional, lo que en el presente caso no ha sucedido. Es decir no existe un informe del Intendente que ordene o determine reducir el número de patentes de la comuna. Por último, agrega el recurrente que el inciso tercero del citado artículo 7º, indica que para el caso de existir dicha “orden” de reducir el número de patentes, esta debe hacerse del siguiente modo: *“Las municipalidades no renovarían las patentes otorgadas a los establecimientos respectivos cuando sean definitivamente clausurados por infracción a esta ley u otras disposiciones municipales (...)”*. (sic).

Prosigue el recurrente señalando que tampoco se encuentra en la hipótesis del Artículo 20 de la Ley de Alcoholes, que dispone la suspensión de la patente. Enfatiza el recurrente que él no se encuentra en ninguna de las hipótesis descritas; y que no existe ninguna disposición en la Ley de Rentas Municipales que justifique el accionar del municipio en su contra.

Estima el recurrente que con el proceder de la recurrida se han afectado sus garantías constitucionales. Se trata, en consecuencia, de un acto arbitrario e ilegal, que lo priva de un derecho adquirido legalmente. Indica como garantías constitucionales conculcadas las contempladas en los artículos 21 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, pues habiéndosele otorgado la patente de alcoholes mediante un acto administrativo el mismo no puede ser dejado sin efecto unilateralmente por la autoridad edilicia en contra de quien se recurre, vulnerando de esta manera su derecho a desarrollar cualquier actividad económica como su derecho de propiedad.

Solicita que se acoja la presente acción y se ordene a la I. Municipalidad de Coquimbo que no impida el pago de su patente comercial definitiva de expendio de cerveza.

El recurrente acompaña a su presentación los siguientes documentos: fotografías del diario El Día de 20 de enero de 2017; fotocopia del



comprobante de pago de Patente Definitiva del local de su propiedad correspondiente al segundo semestre de 2016; Toma de Conocimiento de la Oficina de Salud Ambiental de Coquimbo respecto del local comercial ubicado en calle Henríquez N° 222, Coquimbo, de fecha 24/10/2013; Comunicación de Inicio de Actividades bajo el giro de Fuente de Soda, Cervecería, de fecha 09/12/2013 y Copia de la hoja 1 de Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación respecto de la propiedad ubicada en calle Henríquez N° 222, Coquimbo, de fecha 21/01/2014.

**SEGUNDO:** Que comparece el abogado Claudio García Huerta en representación de la I. Municipalidad de Coquimbo, recurrida en estos autos informando al tenor de lo ordenado por esta Corte, quien solicita sea rechazado el presente recurso en todas sus partes, condenando en costas al recurrente.

Informa el recurrido que la decisión de no renovar la patente N° 400714 de expendio de cerveza al local comercial ubicado en calle Camilo Henríquez N° 222, de propiedad de don Marlon Candelo Delgado fue adoptada por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 3 el día 18 de enero de 2017, que dicha actuación no constituye un acto u omisión arbitrario o ilegal desde que la misma se enmarca dentro del ejercicio de sus atribuciones , habiéndose adoptado, teniendo en cuenta la calidad de vida y seguridad de los residentes del sector céntrico de la ciudad.

Agrega el informante y recurrido en estos autos, que esta decisión fue comunicada al recurrente con fecha 31 de enero de 2017, a las 18,40 horas, de manera personal por parte de funcionarios del Departamento de inspección del Municipio de Coquimbo, informándosele que a partir del 1 de febrero de 2017 se procedía a la clausura del local con auxilio de la fuerza pública si fuere necesario en caso de oposición a dicho proceso.

Señala la recurrida que dicha decisión se tomó fundada en Informe de la Junta de Vecinos “Centro Oriente”, de fecha 17 de Enero de 2017 ,en el cual se detalla que en horas nocturnas el centro de la ciudad ha tenido un gran cambio en cuanto al aumento considerable de la delincuencia, que los vecinos no salen de noche por temor a ser violentados, adjuntando un detalle de los locales que ameritan inspección urgente, encontrándose entre ellos, el citado



“El Negrito Ecuatoriano” de propiedad del recurrente. Que además del informe de la Junta de Vecinos, se sumó un Listado confeccionado por el Departamento de patentes en el que se menciona que el local de nombre de fantasía “El Negrito Ecuatoriano” fue objeto de multas por infracción a la Ley de Alcoholes N° 19.925.

Agrega que atendido a lo dispuesto en el artículo 65 letra o) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades , que expresa que el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes y que el otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las Juntas de Vecinos respectivas; se puede desprender que esta resolución constituye un acto legal y fundado .

Refiere además la recurrida en su informe que el artículo 5° de la ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas , dispone que las respectivas patentes se conceden en la forma que determina esa ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y apoya sus dichos en jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 25.859, de 2005 , de la Contraloría General de la República, la que ha manifestado que los actos administrativos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son procedimientos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre los cuales se cuentan no solo aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe verificar, sino también elementos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionados en general con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal (sic).

Prosigue indicando que además no habría aquí una cancelación de la patente tal como reclama la recurrente sino una no renovación de la misma. La no renovación de la patente de alcoholes es una atribución legal de la Municipalidad que es ejercida por sus autoridades, Alcalde y Concejo Municipal, y en mérito de los antecedentes de diversa naturaleza y orden, y que, en este caso, tiene su sustento en materias de seguridad ciudadana, delincuencia y drogadicción.



Finalmente señala la recurrida que no ha existido una vulneración de derechos constitucionales como lo ha expresado la recurrente. Explica que en relación al derecho a realizar cualquier actividad económica, consagrado en el N° 21 del artículo 19 de nuestra Carta Fundamental, ella está limitada, desde que no debe ser contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional. En el caso que nos ocupa, lo que motiva la medida de no renovar la patente es la protección del orden público y la seguridad de los habitantes del sector, sumado a la existencia de multas a que ha sido condenado el local del recurrente.

Que en cuanto al derecho de propiedad vulnerado y consagrado en el numeral 24 del artículo 19 de la Carta Fundamental, señala la recurrida que es facultad del municipio el ponderar los antecedentes de los locales o titulares de las patentes cada cierto tiempo para decidir la renovación o no de la misma.

Acompaña a su Informe la recurrida los siguientes documentos: 1.- Carta N° 1/17, emitida por Junta de Vecinos “Centro Oriente “Coquimbo, de fecha 17 de Enero de 2017; Decreto Exento N° 067, de fecha 31 de Enero de 2017, relativo a la no renovación de patente rol 400714 ; N.I. N° 050, emitida por Secretaría Municipal al Jefe Departamento de Finanzas, de fecha 23 de Enero de 2017, en la cual se comunica el Acuerdo N° 8 adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria N° 03 relativo a la no renovación de la patente rol 400714 y Dictamen Número 70.162, de fecha 9 de Septiembre de 2017, emitido por Contraloría General de la República el que fue mencionado en su Informe.

#### **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**TERCERO.** Que la acción constitucional de protección, consagrada en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, ha sido establecida a favor de quien, por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales, sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de algunos de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19 de nuestra Carta Fundamental. Que en el asunto que ha sido traído hasta esta Corte, la recurrente reclama que se han conculcado las garantías consagradas en los numerales 21 y 24 del artículo 19 de la Constitución, toda vez que la autoridad edilicia le ha impedido ilegalmente continuar con el pago de su patente



definitiva de alcoholes respecto del local comercial antes singularizado, tratándose en consecuencia de un acto ilegal y arbitrario por parte del Municipio de Coquimbo.

**CUARTO:** Que la autoridad edilicia -de acuerdo a los antecedentes acompañados en estos autos- tomó la decisión de no renovar la patente N° 400714 de expendio de cerveza al local comercial ubicado en calle Camilo Henríquez N° 222, de propiedad de don Marlon Candelo Delgado, medida que fue adoptada por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 3 el día 18 de enero de 2017. En efecto, mediante N.I. N° 050, emitido por la Secretaría Municipal al Jefe Departamento de Finanzas, de fecha 23 de Enero de 2017, se comunica el Acuerdo N° 8 adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria N° 03, en dicho documento, se menciona las patentes que no serán renovadas, entre las que está aquella que ha sido materia de este recurso, indicándose además los concejales que han aprobado dicha medida; en este documento no hay mención alguna a las razones que habrían motivado el acuerdo N° 8 que se transcribe allí.

Que con fecha 31 de enero de 2017 por Decreto Exento N°067 de la autoridad Edilicia recurrida, teniendo en vista, las disposiciones legales pertinentes y considerando la petición de la Junta de Vecinos Centro Oriente -la que consta en carta dirigida al edil y acompañada a estos autos- decreta lo siguiente: “1.ordénese la no renovación de la patente rol N° 400714 de expendio de cervezas, ubicado en Camilo Henríquez N° 222, de propiedad de Marlon Candelo, RUT 23.862.437-1” ordenando su notificación.

De la lectura del Decreto emanado de la autoridad municipal recurrida infiere que no existe motivación para la determinación de tal medida restrictiva.

**QUINTO:** Que el Decreto Exento mencionado *supra* es un acto administrativo. La doctrina ha dicho que son elementos esenciales del acto administrativo el: “*órgano competente, voluntad administrativa, contenido, motivos, finalidad, forma y procedimientos*” (Sayagués Laso, 1963, Tratado de Derecho Administrativo). Motivar un acto “*significa fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y, en segundo lugar, a razonar cómo tal*



*norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte resolutive del acto* (García de Enterría, 1964, Curso de Derecho Administrativo).

Es por tanto una exigencia del acto administrativo que sea fundado y para ello se debe exponer los motivos en el acto mismo, que han llevado a la decisión de la autoridad, la que no puede abusar del mandato que le han entregado los gobernados a través del ejercicio de la soberanía.

**SEXTO:** Que en su informe la recurrida, reconoce que mediante el Decreto Exento N° 067 de fecha 31 de enero de 2017, emanado de la autoridad edilicia y notificado al recurrente, se ordenó no renovar la patente de alcoholes tantas veces citada. Que dicho acto administrativo tenido a la vista por esta Corte, efectivamente carece de fundamentación, pues no contiene una exposición de los motivos que llevaron al Municipio recurrido a la decisión impugnada mediante esta acción constitucional, es por tanto un acto arbitrario. Si bien la recurrida goza de las facultades que la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades le entrega, para renovar o no renovar las patentes de alcoholes, tal como señala la recurrida en su informe, ello no la exime de motivar los actos administrativos que con ocasión de dicha Ley dicte.

Que un acto administrativo es por su esencia, un acto formal y que en dicha formalidad, para el caso del Decreto Exento N° 067 ya singularizado, la autoridad recurrida, no sólo no ha motivado su decisión, sino que además se ha asilado en una disposición legal que no es la pertinente. En efecto allí cita el artículo 65 letra 'ñ' de la Ley 18.695, norma que no regula la materia objeto de este recurso.

Por estas consideraciones, lo obrado en estos autos y lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la tramitación y fallo del Recurso de Protección, se resuelve: Que **se acoge** con costas, el recurso de protección deducido por don Marlon Candelo Delgado, en contra de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, representada por su alcalde don Marcelo Pereira Peralta y se ordena a la municipalidad recurrida, dejar sin efecto el acto administrativo que impide la renovación y por tanto el pago de la patente rol N° 400714 de expendio de cervezas, ubicado en Camilo Henríquez N° 222, de propiedad del recurrente.





Regístrese, comuníquese y archívese cuando corresponda.

Redactó la abogado integrante Elvira Badilla Poblete

Rol 155-2017

Pronunciado por la Segunda Sala de esta Corte de Apelaciones integrada por los Ministros Titulares señor Fernando Ramírez Infante, señora Marta Maldonado Navarro y la abogada integrante señora Elvira Badilla Poblete.

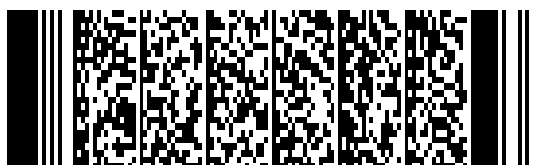
En La Serena, a diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.



01263915857623

Pronunciado por la Segunda Sala Sala de la C.A. de La Serena integrada por los Ministros (as) Fernando Alberto Ramirez I., Marta Silvia Maldonado N. y Abogada Integrante Elvira Isabel Badilla P. La Serena, diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.

En La Serena, a diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



01263915857623